Auto, y visto en lo expuesto p el Promotor fiscal, sobre el reconocim que pre
tende Dn Antonio Hurtado vecino dla Ciudad de Caly de el principal de 6880 p
pertenecientes ala Capellanía que mando fundar Dn Juan Ganes Dguilar, q
el D. Dn Vicente Olave en propiedad, para cuya seguridad ofrece los bienes
que se expresan en la foxa 6 y vecino dcho 5, y tiene dos esclavos q sirven
dicho año y firmeza ofrece y reconoce su Muger Da Antonia Ba
llesilla, viuda del expresado, la que en propiedad sirve, y pertenece
el D. Dn. Vicente Olave; para cuya seguridad, y firmeza ofrece por espe
ciales hypotecas la casa q posee en la Ciudad de Caly, junto con el sitio
tierras que tiene en el Limonar, y el Real de minas
que está en el Rio de la Saija Jurisdiccion de Iscuande con mas de
veinte Esclavos chico, y grande, cuya lista se halla afo 8, con mas
los Negros que de ese principal hade existir, y las fianzas de su legitima
muger Dpha Nuñez, y Dn Bartholome Martines cuyo aprecio segun
consta dla informacion que se actuo asciende a 26 mil
mil pesos, con todo el gravamen q quatromil pesos dlla Capellanía
que impuso Dtronila Nuñez: pues aunq dhos bienes estan tambien
obligados con lado re de Dpha Nuñez muger q el expresado Dn
Antonio Hurtado, y esta vea en algo mas q dezerse pud, quda
obligada al presente reconocim to q solicita sumando, como consta
q el correspondiente documento agregado ala informacion. y q mayor
abundam to ofrece la fianza dl Dn Bartholome Martines con las minas
y pidio que el dho tiene en el Rpaso, en atencion al consentim to
q el Capellan, y Patrona para el traspaso q Da Antonia Ballesilla
viuda q dn Juan Ganes, hazen en Dn Antonio Hurtado
y alas seguridades referidas, le concede la licencia asse la licencia
que solicita para su reconocim to, vajo la condicion q
Dn Bartholome Martines asigne especial hypoteca para la fianza
q ofrece en bienes raizes y libres de todo empeño, y que Da Josepha
Nuñez sin embargo dlas protestas q tiene hechas en el poder q fo 1.
y la detener expresado ceder qualquiera compra en su vitud, se ra
tifique en aquellas vajo Juram to que hara dho haver sido inducida,
violentada, ni atemorizada pa e, la fianza, ni de otra hecha o cabra
ni judicialm te exclamacion ni de ninguno otro modo
pedira contra ella, y instruida en los privilegios que favorecen dlas
mugeres, y a semejantes casos estan dispuestos por dho, vajo dl mismo
Juram to los renunciara, y declarara ser en vitud cuya la fianza

que tiene hecha. En cuya virtud se pasara a otorgar la correspondte escriptura, con insercion de este auto, vista fiscal, escrito q lo promueve, como tambien el dcho 5 en q se expresan las demas especiales hypotecas, y con la lista de los Negros dcho 8. con todas las demas clausulas, y firmesas acostumbradas, con la condicion expresa ~~condicion expr~~ de no cambiar, bender, ni enagenar las mencionadas hypotecas de el q se reconoce, y fiadores sin nuestra formal licencia y consentimto, so la pena de nulidad, y de comiso en caso de no satisfacer los correspondientes reditos, pasados q sean dos años chanselandose al magen de su original la que huviese otorgada por Da Antonia Ballesilla, a cuyo efecto librese despacho cometido al D. D. Juan Antonio Riascos etc. Vicario de Cali con la comision y facultad en dro necessaria.

Al Señor Dr. Dn Joseph Manuel de Mosquera Figueroa: Pe de Dios Sn Antonio Pomisor, y Vicario Gral del Bispdo de la Ciud de Popayan.

Dn Antonio